

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la demandante allego memorial a través del cual REVOCA el poder que le fuera concebido al abogado **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROMERO**, y otorga poder al doctor **LUIS FERNANDO PISCIOTTI TORRES**. Sírvasse proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), Julio Trece (13) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVOS DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	JENERY KATRINA GARCIA HERNADEZ.
CAUSANTE:	SEBASTIAN MERCADO DEL VALLE.
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00226-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demandante señora **JENERY KATRINA GARCIA HERNANDEZ**, allego memorial en el cual **REVOCA** el poder por ella otorgado al doctor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ROMERO**, el despacho dispone aceptar la revocatoria del poder inicialmente conferido.

Recuérdesele al doctor **GUTIERREZ ROMERO**, que de conformidad con el artículo 76 del CGP cuenta con el termino de treinta (30) días para iniciar incidente de regulación de honorarios.

Por otro lado, reconózcasele personería al doctor **LUIS FERNANDO PISCIOTTI TORRES**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.581.573 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 76.299 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, para los efectos y fines del poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)
YENI ALEXANDRA ÁLZATE LOAIZA